



SAFV

ASUNTO: Modificación del Reglamento
General de Conductores

INSTRUCCIÓN 13 / C-112

La entrada en vigor el próximo 01.01.2014 de la Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento español las Directivas 2012/36/UE, de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012, y 2013/47/UE, de la Comisión, de 2 de octubre de 2013 que modifican la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción, requiere para su aplicación la modificación del Reglamento General de Conductores en los siguientes aspectos:

- 1.- Los Anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores,
- 2.- Y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A.

1.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Básicamente afecta a:

- La introducción en el permiso de conducción de nuevos códigos armonizados.
- La introducción de un permiso de la clase C1 y C1E, limitado a la conducción de vehículos para los que se requieren estas clases de permisos, donde el conductor no realiza esta tarea de manera profesional, por ejemplo, conducir una autocaravana. Este permiso limitado se identificara con el código armonizado 97.

Para obtenerlo, deberán reunir los requisitos exigidos a los conductores del grupo **II**, realizarán las mismas pruebas establecidas para la obtención del C1 y C1E con la salvedad de quedar exentos de algunas materias en las pruebas teóricas específicas. A estos efectos, se han preparado cuestionarios especiales que están disponibles en las aplicaciones de gestión

de exámenes por ordenador y gestión de cuestionarios, que irán identificados con los encabezados C1 97 y C1E 97.

- Se introduce la conducción eficiente y económica para todos los permisos, excepto motocicletas.
- Se introducen cambios en los vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos y se establecen los requisitos para las motocicletas eléctricas.

1.1- Modificación de los Códigos de la Unión Europea armonizados.

En este subapartado del apartado B), del Anexo I, Permiso de conducción de la Unión Europea, se suprimen, se incorporan y se modifican los códigos armonizados que deberán figurar en el permiso de conducción a partir del 01.01.2014. De todos ellos merecen especial atención:

- ✓ Código 73, se anotará este código cuando el titular de un permiso de conducción comunitario de la clase B1 solicite el canje por el correspondiente español. En este caso, se le expedirá un permiso de la clase B con el código 73 (limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor).
Cuando además de la categoría B1, el conductor sea titular de la clase B, se canjeará por el B sin hacer mención expresa en el permiso de la categoría B1.
- ✓ Código 79.02, se anotará a los titulares del permiso de la clase AM limitado a la conducción de triciclos y cuadriciclos ligeros. Este código sustituye al código nacional 107.
- ✓ Código 90, se anota este código en combinación con códigos que definen modificaciones del vehículo.
- ✓ Código 96, se modifica el texto, manteniendo el mismo significado.
- ✓ Código 97, se anotará este código a los titulares de un permiso de conducción de la clase C1 y C1E, “no profesional”, obtenido con las exenciones previstas en el Anexo V relativas a las materias que integran las pruebas de control de conocimientos teóricos, así como la exención en la comprobación y utilización del tacógrafo del vehículo tanto en las pruebas de destreza como en la prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general.



Los permisos de conducción de estas clases siguen siendo permisos del Grupo 2, de acuerdo con la clasificación del artículo 45 del RG de Conductores, que no prevé excepciones, y están afectados por las condiciones restrictivas de este grupo.

El titular del permiso de la clase C1 o C1E con código 97, podrá en un futuro obtenerlos sin la limitación del código. Para ello, solo deberá superar los exámenes teóricos específicos para estas clases, donde se incluirán todas aquellas materias de las que se le eximió en su día, siendo válidas las pruebas de destreza y de vías abiertas que ya había superado. En estos casos, obtendría un permiso de la clase C1 o C1E, eliminándose ese código, y siendo la fecha de expedición del mismo (como conductor profesional desde ese momento) la del nuevo permiso sin código.

Si el interesado quisiera hacer valer la antigüedad que tenía en la anterior clase limitada con el código, actualmente no existe ningún código comunitario armonizado ni nacional que permita recoger esa fecha, por lo que si lo necesitara a efectos del seguro, por ejemplo, tendrá que solicitar un certificado de esa antigüedad en Jefatura. A efectos del saldo de puntos no tendría transcendencia porque ya sería titular, al menos, de un permiso de la clase B.

- ✓ En el Anexo I.B, dentro de los Códigos nacionales se suprime el código 107. A partir del 1 de enero de 2014 este código se sustituirá por el código armonizado 79.02. El cambio de código en los permisos expedidos hasta esta fecha se realizará cuando haya que expedir un nuevo permiso.

1.2.- Modificación del Anexo V apartado B

Para los permisos del grupo **II** se añaden las comprobaciones previas que, los aspirantes al permiso de conducción, deben realizar en la prueba de circulación respecto al estado de las ruedas y sus tornillos, guardabarros, parabrisas, ventanillas y limpiaparabrisas, líquidos (aceite, anticongelante, etc...), y que solo estaban recogidas para las pruebas de destreza en circuito cerrado.

Además, para estos permisos del grupo **II**, se incluye la conducción eficiente y ecológica.

1.3.- Modificación del Anexo VI apartado C.7.4.c

El examinador evaluará “la conducción económica segura y de bajo consumo energético para las clases BTP, B, BE, C1, C1E, C, CE, D1, D1E, D y DE”.

1.4.- Modificación del Anexo VII:

1.4.1. Modificación del Apartado A .4- “Vehículos a utilizar en las pruebas”

Vehículos automáticos y manuales

Se entenderá por «vehículo equipado con un cambio de velocidades manual» aquel que esté equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, que deberá ser accionado por el conductor en el momento del arranque o la parada del vehículo y del cambio de marchas. Los vehículos que no cumplan estos criterios serán considerados de cambio automático.

De conformidad con lo anterior, los vehículos que disponiendo de pedal de embrague o maneta, en el caso de las motocicletas, solo sea necesario accionarlo por el conductor en el momento del arranque o la parada, y no para cambiar de marchas, serán considerados automáticos.

Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo automático, esta circunstancia se anotará en el permiso con el código 78.

No obstante lo anterior, cuando el aspirante realice las pruebas para las categorías C, CE, D y DE con un vehículo automático, no se anotará el código 78, cuando haya sido titular de un permiso de cualquier otra categoría con cambio de marchas manual, excepto AM, A1, A2 y A.

1.4.2. Modificación del Apartado B

Se suprime el número 18 del apartado B.

No obstante, los aspirantes al permiso de conducción de las clases AM y A1 que tuvieran superada la prueba de control de conocimientos específica con anterioridad al 1 de enero de 2014, continuarán rigiéndose por el criterio que fueron admitidos en su inicio hasta agotar, como máximo el plazo de validez de las pruebas superadas (2 años); por lo tanto, quedarán exentos de la anotación del código 78.

1.5.- Modificación del Anexo VII apartado B. 3 y 4 “Vehículos a utilizar en las pruebas”

A partir del próximo 01.01.2014 los requisitos a exigir, **para dar de alta**, los vehículos de autoescuela, abajo relacionados, son:

- Para el permiso de la clase A1 motocicletas de dos ruedas simples sin sidecar.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna deberán tener una **cilindrada no inferior a 115 cm³ ni superior a 125 cm³**, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kW/kg y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 km/h.

Si están propulsadas por un **motor eléctrico la relación potencia/peso será, al menos, de 0,08 kW/kg.**

- Para el permiso de la clase A2, motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas en la rueda delantera, sin sidecar.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una **cilindrada no inferior a 395 cm³**, una potencia **no inferior a 20 kW** ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.

Si están propulsadas por un **motor eléctrico**, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,15 kW/kg

- Para el permiso de la clase C, camiones de masa máxima autorizada no inferior a 12000 kg con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con un sistema de transmisión que permita la selección manual de las velocidades por el conductor. El peso total real mínimo será de 10000 kg.

- Para el permiso de la clase CE, un vehículo articulado compuesto por un tractocamión equipado con un sistema de transmisión que permita la selección manual de las velocidades por el conductor y un semirremolque. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21000 kg, una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15000 kg.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN INT/2323/2011, DE 29 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN PARA EL ACCESO PROGRESIVO AL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE A.

2.1.- A partir del 01.01.2014 las motocicletas para realizar las prácticas para el permiso de la clase A, deberán reunir los siguientes requisitos:

- ❖ motocicletas sin sidecar con una masa en vacío superior a 175 kg.
- ❖ Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 595 cm³ y una potencia no inferior a 50 kw.
- ❖ Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,25 kw/kg.

Durante la realización de las prácticas los alumnos deberán llevar un equipo de protección compuesto de casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas, que podrán estar integradas en el equipo. Además, en las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general los alumnos deberán ir provistos de un chaleco reflectante homologado, con la inscripción «Prácticas» o la letra «P» en su espalda.

2.2.- Las motocicletas dadas de alta en las escuelas hasta el 31.12.2013, para la formación practica para el permiso de la clase A, podrán seguir utilizándose hasta el 31.12.2018

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 2013
LA DIRECTORA GENERAL



María Seguí Gómez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO